

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular por sumas de dinero
Rad. Nro. 11001310302420220029000
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CREDITICIOS Y LEGALES –COOLEGALES
Demandados: GFS INGENIERIA S.A.S., HELMUT SANTIAGO ANGULO CASTAÑEDA y JUAN DIEGO ECHEVERRY HOYOS

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Siguiendo lo previsto en el art. 8 inc. 2 de la Ley 2213 de 2022, ALLÉGUENSE las pruebas de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de cada uno de los demandados.
2. Alléguese el histórico de pagos y la aplicación de los mismos respecto a cada una de las obligaciones objeto de cobro judicial, discriminando en la tabla respectiva la tasa efectiva mensual del interés bancario corriente vigente para cada periodo, el interés efectivo anual sobre el cual se calculó el cobro de intereses y la tasa de interés aplicada a cada uno de los periodos.
3. Alléguese el certificado de Interés Bancario Corriente expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el que se discrimine la tasa de interés vigente para cada uno de los periodos en los que se reclaman intereses moratorios.
4. De resultar necesario, adecúense las pretensiones de la demanda conforme al histórico de pagos que ha de allegarse al proceso.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ